



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.376.031/10.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Agosto de 2013, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/ DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** ante mi Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3 , por una parte, el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES**, representado por los *Sres. Rodolfo VAIS, Asunción VEGA, Juan D. CANCIANI y Mario PREISS*, miembros de la Comisión Negociadora, con el patrocinio letrado de los Dres. Rodolfo Grossman y Francisco Rodriguez Sambade, y por la otra parte, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO**, representada por los Sres. Gustavo Germino, Héctor IGLESIAS y Walter FALCO, también integrantes de la Comisión Negociadora, asistidos por su letrado apoderado Dr. Claudio Cesar Corol, carácter acreditado a fs. 340/342 de autos.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a los comparecientes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo a tenor de lo siguiente:

PRIMERA

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, se procede a la actualización y modificación de las categorías que enmarcan la calificación de las "Tareas Comunes" y la calificación de "Tareas Particulares" de la citada Convención Colectiva, las que se fijan en ocho (8) categorías las que estarán conformadas por los "Puestos de Referencia y "Puestos Alineados" que se detallan Anexo II que se agrega al presente en 12 fs. y que pasa a conformar la Convención Colectiva de Trabajo N° 179/75, en reemplazando las anteriores categorías, las que a partir del mes de mayo de 2013 quedan sin valor ni vigencia.- Asimismo se incorporan los siguientes beneficios :

a) Otorgar como beneficio a la totalidad del personal obrero amparado dentro de la Convención Colectiva N° 179/75, de un (1) día de licencia paga por mudanza por año calendario.-

b) Incrementar la licencia de los obreros en caso de nacimiento de hijo (cláusula 44 de la CCT N° 179/5) a tres (3) días, para el supuesto de que el alumbramiento se produjera por cesárea.-

c) Otorgar a los trabajadores comprendidos en la CCT N° 179/75 que se desempeñen en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra de Fuego, Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sur un adicional del 20% sobre todos los rubros remuneratorios que perciban por todo concepto.-

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y CS

d) Se acuerda entre las partes que, a todo personal obrero ingresante a las empresas de la actividad, se les liquidará el jornal correspondiente a la categoría uno (1) por el lapso de tres meses, pasado dicho periodo se le liquidará el salario correspondiente a la categoría dos (2) por los siguientes tres (3) meses, vencidos los cuales, al trabajador se le liquidará su jornal por la categoría que corresponda a las funciones y tareas que lleve a cabo.-

SEGUNDA

a) De igual manera las partes signatarias ratifican los valores acordados con fecha 27 de Mayo de 2013, conforme acuerdo que obra a fs. 2/3 del Expediente N° 1.567.111/13, agregado como fs. 369 del Principal, para cada una de las nuevas categorías, obrantes en la escala agregada a dicho acuerdo y en las condiciones allí concertadas, ratificando el mismo en todas y cada una de sus partes y reconociendo como propias las firmas allí insertas que les corresponden.-

b) La vigencia de los salarios expresados en el párrafo anterior será desde el 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014.- Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

c) Se ratifican las cláusulas de absorción y de paz social existentes en el acta del 27/5/2013

TERCERA.

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 179/75 de \$ 150.- que se abonará en dos (2) cuotas de \$ 75 cada una de ellas, en los meses de Agosto y Octubre. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina.

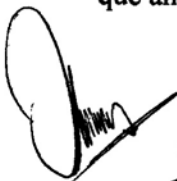
CUARTA



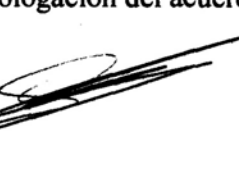

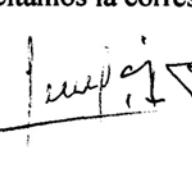

Las partes signatarias del presente se comprometen, a designarán tres miembros por cada parte, dentro de los 15 días de firmada la presente a fin de conformar la comisión de interpretación prevista en la convención colectiva 179/75 la que también tendrá a su cargo de asesorar tanto a la empresa como a los trabajadores sobre los alcances de las nuevas categorías de la Convención Colectiva 179/75. Asimismo conformará un texto actualizado del Convenio Colectivo, con las modificaciones previas existentes y las que surgen de este acta, para presentar al Ministerio dentro de los sesenta días. Se deja constancia en este acta, que la citada Comisión deberá incorporar el puesto (Ayudante Operador Máquina – Cintas Adhesivas) a la categoría que corresponda.-

HOMOLOGACION-

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.-


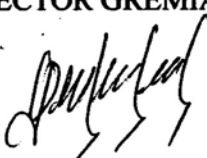

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado


Dr. RICARDO D'ORTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS






Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de ésta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mi que certifico, previa lectura y ratificación para constancia.-

SECTOR GREMIAL




A Vega
Jun 17

SECTOR EMPLEADOR



Perrino


Dr. RICARDO DOTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. Nº 3 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y CS